



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01195 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En orden a la norma transcrita y teniendo en cuenta que en el auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el 13 de diciembre de 2022, se incurrió en un yerro involuntario en el numeral PRIMERO literal b. de la parte resolutive al digitar la fecha de causación interés corrientes es procedente acceder a la corrección solicitada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir numeral PRIMERO literal b. de la parte resolutive Del auto del 13 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de JHON MARIO CÁRDENAS SANDOVAL, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

b. Por la suma de \$5.071.991, por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de junio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 031** hoy **23 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8999ab8f6797e5f32f8c688658fc31a852f29e7385cb05ab394770bcd2d95b73**

Documento generado en 22/02/2023 11:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>